



Medellín, viernes 16 de diciembre de 2022

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.815

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060376126	Diciembre 15	3	2022060376134	Diciembre 15	33
2022060376127	Diciembre 15	9	2022060376136	Diciembre 15	39
2022060376130	Diciembre 15	16	2022060376138	Diciembre 15	44
2022060376132	Diciembre 15	22	2022060376139	Diciembre 15	49
2022060376133	Diciembre 15	28			

---



Radicado: S 2022060376126

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, ubicado en Calle 3B N° 17A - 06 del Municipio de Girardota, Teléfono: 2893455, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305308000007, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	01761	11/12/1997
Jardín	01761	11/12/1997

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	01761	11/12/1997
Primero	01761	11/12/1997
Segundo	01761	11/12/1997
Tercero	01761	11/12/1997
Cuarto	01761	11/12/1997
Quinto	01761	11/12/1997
Sexto	01761	11/12/1997
Séptimo	01761	11/12/1997
Octavo	01761	11/12/1997
Noveno	01761	11/12/1997

La señora **TERESA MENESES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.350.342, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, ubicado en la Calle 3B N° 17A - 06 del Municipio de Girardota, Teléfono: 2893455, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305308000007, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su artículo 5, parágrafo 1 <i>“los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado”</i> .
11.09%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.</b>

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.326.579	\$ 232.658	\$ 2.093.921	\$ 209.392
Jardín	\$ 2.153.831	\$ 215.383	\$ 1.938.448	\$ 193.845
Transición	\$ 1.938.268	\$ 193.827	\$ 1.744.441	\$ 174.444
Primero	\$ 1.684.355	\$ 168.436	\$ 1.515.920	\$ 151.592
Segundo	\$ 1.489.952	\$ 148.995	\$ 1.340.957	\$ 134.096
Tercero	\$ 1.321.092	\$ 132.109	\$ 1.188.983	\$ 118.898
Cuarto	\$ 1.316.740	\$ 131.674	\$ 1.185.066	\$ 118.507
Quinto	\$ 945.308	\$ 94.531	\$ 850.777	\$ 85.078
Sexto	\$ 945.308	\$ 94.531	\$ 850.777	\$ 85.078
Séptimo	\$ 940.699	\$ 94.070	\$ 846.629	\$ 84.663
Octavo	\$ 931.563	\$ 93.156	\$ 838.407	\$ 83.841
Noveno	\$ 931.563	\$ 93.156	\$ 838.407	\$ 83.841

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos	\$ 15.264
Módulos de trabajo (Voluntario)	Jardín a 9°	\$ 31.790
Salidas Escolares (Voluntarias)	Jardín a 9°	\$ 178.749

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	Niveles y Grados	VALOR ANUAL
Semillero de danza	Jardín a Noveno	\$ 71.979
Semillero de Ingles	Jardín a Noveno	\$ 71.979
Semillero de música	Jardín a Noveno	\$ 71.979
Semillero de matemáticas	Primero a Noveno	\$ 71.979

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

Semillero de Lenguaje	Primero a Noveno	\$ 71.979
-----------------------	------------------	-----------

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.


**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

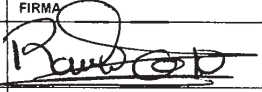
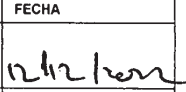
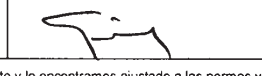
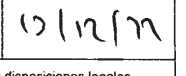
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2022060376127

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Resolución No**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO TÉCNICO “NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS”** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia"

violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"**, de propiedad de **CONGREGACIÓN HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**, ubicado en la Avenida Crespo N° 25-205, del Municipio de Santa Rosa de Osos, Teléfono: 8608102, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305686000481, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9410	29/11/2001
Jardín	9410	29/11/2001

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	9410	29/11/2001
Primero	9410	29/11/2001
Segundo	9410	29/11/2001
Tercero	9410	29/11/2001
Cuarto	9410	29/11/2001
Quinto	9410	29/11/2001
Sexto	9410	29/11/2001
Séptimo	9410	29/11/2001
Octavo	9410	29/11/2001
Noveno	9410	29/11/2001
Décimo	9410	29/11/2001
Undécimo	9410	29/11/2001

La Hna. **BEATRIZ DEL SOCORRO PEÑA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22060581, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueba el concepto de otros cobros periódicos denominado "Módulos" para el grado Prejardín, atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Educación en lo atinente a: *"Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos"*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Por otro lado y teniendo en cuenta nuevamente las sugerencias del Ministerio de Educación: *"Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias"*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia"

Además, se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: [sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10](http://sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10).

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"**, de propiedad de **CONGREGACIÓN HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**, ubicado en La Avenida Crespo N° 25-205, del Municipio de Santa Rosa de Osos, Teléfono: 8608102, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305686000481, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año escolar 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su artículo 5, parágrafo 1 " <i>los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado</i> ".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.</b>

Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia"

Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.109.574	\$ 510.957	\$ 4.598.616	\$ 459.862
Jardín	\$ 4.740.833	\$ 474.083	\$ 4.266.749	\$ 426.675
Transición	\$ 4.157.711	\$ 415.771	\$ 3.741.940	\$ 374.194
Primero	\$ 3.061.263	\$ 306.126	\$ 2.755.137	\$ 275.514
Segundo	\$ 2.499.639	\$ 249.964	\$ 2.249.675	\$ 224.967
Tercero	\$ 2.191.352	\$ 219.135	\$ 1.972.216	\$ 197.222
Cuarto	\$ 2.115.649	\$ 211.565	\$ 1.904.084	\$ 190.408
Quinto	\$ 2.115.649	\$ 211.565	\$ 1.904.084	\$ 190.408
Sexto	\$ 2.115.649	\$ 211.565	\$ 1.904.084	\$ 190.408
Séptimo	\$ 2.097.463	\$ 209.746	\$ 1.887.717	\$ 188.772
Octavo	\$ 2.077.100	\$ 207.710	\$ 1.869.390	\$ 186.939
Noveno	\$ 2.084.708	\$ 208.471	\$ 1.876.237	\$ 187.624
Décimo	\$ 2.084.708	\$ 208.471	\$ 1.876.237	\$ 187.624
Undécimo	\$ 2.084.708	\$ 208.471	\$ 1.876.237	\$ 187.624

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Módulos (Voluntario)	Jardín a 11°	\$ 121.400
Duplicado Carnet Estudiantil	Todos	\$ 13.300
Derechos de grado (Voluntario)	11°	\$ 67.400
Seguro de Accidentes (Voluntario)	Todos	\$ 26.900
Certificados de estudio (Copias adicionales)	Todos	\$ 120.300

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia"

Constancias de estudio	Todos	\$ 13.400
------------------------	-------	-----------

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.**

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Extra clases (Ingles)	Todos	\$ 71.600

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la*

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia"

*matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

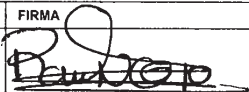

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO</b> Contador Público - Contratista		13/12/22
Revisó:	<b>Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza</b> Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060376130

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y meda prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, el Municipio de Yondó, Teléfono: 8325863, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305893001935, ofrece los siguientes grados:

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	0091349	29/04/2010
Jardín	0091349	29/04/2010
Transición	0091349	29/04/2010
Primero	0091349	29/04/2010
Segundo	0091349	29/04/2010
Tercero	0091349	29/04/2010
Cuarto	0091349	29/04/2010
Quinto	0091349	29/04/2010

La señora **ROSIRIS BARÓN ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.931.529, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: [sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10](http://sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10).

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autoriza al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, del Municipio de Yondó, Teléfono: 8325863, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305893001935, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
25%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.</b>

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matricula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.146.005	\$ 414.601	\$ 3.731.405	\$ 373.140
Jardín	\$ 3.692.930	\$ 369.293	\$ 3.323.637	\$ 332.364
Transición	\$ 3.692.930	\$ 369.293	\$ 3.323.637	\$ 332.364
Primero	\$ 2.532.858	\$ 253.286	\$ 2.279.572	\$ 227.957

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Segundo	\$ 2.041.873	\$ 204.187	\$ 1.837.686	\$ 183.769
Tercero	\$ 1.646.063	\$ 164.606	\$ 1.481.457	\$ 148.146
Cuarto	\$ 1.646.063	\$ 164.606	\$ 1.481.457	\$ 148.146
Quinto	\$ 1.271.819	\$ 127.182	\$ 1.144.637	\$ 114.464

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Salidas Escolares pre- escolar (Voluntario)	1	\$120.000	\$120.000
Salidas Escolares primaria (Voluntario)	2	\$120.000	\$240.000
Carné Estudiantil (Todos los grados)	1	\$25.000	\$25.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	1	\$20.000	\$20.000
Cuadernillos (Voluntario)	3	\$80.000	\$240.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

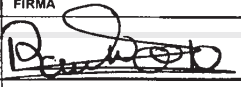
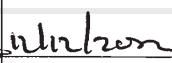
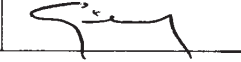
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060376132

Fecha: 15/12/2022

Tip: RESOLUCIÓN

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"** del Municipio del Santuario – Departamento de Antioquia

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"** del Municipio del Santuario – Departamento de Antioquia

otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, al **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"**, de propiedad de **SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S "INIDE"**, ubicado en la Calle 50 N° 48AA 115 Barrio los Almendros del Municipio de el Santuario, Teléfono: 3216108565, en jornada TARDE, calendario A, número de DANE: 305697000599, sin calificación por el ICFES, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"** del Municipio del Santuario – Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	0030285	02/12/2009
CLEI 2	0030285	02/12/2009
CLEI 3	0030285	02/12/2009
CLEI 4	0030285	02/12/2009
CLEI 5	0030285	02/12/2009
CLEI 6	0030285	02/12/2009

La señora LIDA MILENA VALENCIA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24372722, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Vigilado V13** para la jornada TARDE de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisado el número de estudiantes en el aplicativo EVI 2022 contra el SIMAT AGOT 2022 se encuentra la siguiente diferencia de estudiantes:

No. Estudiantes EVI 2022	Nro estudiantes SIMAT Ago 2022	Diferencia
173	127	46

Revisadas las tarifas en el aplicativo EVI 2022 contra las Tarifas aprobadas para la vigencia 2022 se encuentra la siguiente diferencia:

CLEI	Tarifa Registrada Anual EVI 2022	Tarifa anual 2022 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
CLEI 1	\$0	\$ 823.087	\$ 823.087
CLEI 2	\$0	\$ 823.087	\$ 823.087
CLEI 3	\$0	\$ 823.087	\$ 823.087
CLEI 4	\$0	\$ 823.087	\$ 823.087
CLEI 5	\$0	\$411.544	\$411.544



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"** del Municipio del Santuario – Departamento de Antioquia

CLEI 6	\$0	\$411.544	\$411.544
--------	-----	-----------	-----------

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Vigilado V13**.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"**, de propiedad de SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S "INIDE", ubicado en la Calle 50 N° 48AA 115 Barrio los Almendros del Municipio de el Santuario, Teléfono: 3216108565, en jornada TARDE, calendario A, número de DANE: 305697000599, sin calificación por el ICFES, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Vigilado V13** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
9.48%	CIEI 1	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su artículo 6.
9.48%	Siguientes CIEIS	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> , en sus <b>artículos 6</b> .

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"**,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"** del Municipio del Santuario – Departamento de Antioquia

las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

PROGRAMA	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 901.116	\$ 90.112	\$ 811.004	\$ 81.100
CLE 2	\$ 901.116	\$ 90.112	\$ 811.004	\$ 81.100
CLEI 3	\$ 901.116	\$ 90.112	\$ 811.004	\$ 81.100
CLEI 4	\$ 901.116	\$ 90.112	\$ 811.004	\$ 81.100
PROGRAMA	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$450.558	\$45.056	\$405.503	\$81.101
CLEI 6	\$450.558	\$45.056	\$405.503	\$81.101

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificado y Constancias (Copias adicionales)	\$ 9.895
Carne Estudiantil	\$ 12.037
Derechos de Grado (CLEI 6 - Voluntario)	\$ 53.510
Módulos Educativos	\$ 143.145

**PARÁGRAFO:** Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"** del Municipio del Santuario – Departamento de Antioquia

modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.


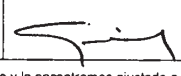
**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		13/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060376133

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia.

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.3.2. y 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, de propiedad de Licenciada **Hna. Graciela Bravo Hernández**, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de Santa fe de Antioquia, Teléfono: 8531078, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305042000871, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	04886	25/03/2008
Jardín	04886	25/03/2008
Transición	04886	25/03/2008

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

La Señora **BLANCA OTILIA ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42730204 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **MAÑANA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Conceptos como: Certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "*Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.*". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, de propiedad de la Licenciada **Hna. Graciela Bravo Hernández**, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Teléfono: 8531078, en jornada **MAÑANA**, calendario A, DANE: 305042000871, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10.88%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

		artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
10.88%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.</b>
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación <b>020310 del 14 de octubre 2022.</b>		

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.517.885	\$ 251.789	\$ 2.266.097	\$ 226.610
Jardín	\$ 2.517.885	\$ 251.789	\$ 2.266.097	\$ 226.610
Transición	\$ 2.086.474	\$ 208.647	\$ 1.877.827	\$ 187.783

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Carnet	Todos	\$ 12.000
Grados (Voluntario)	Transición	\$150.000
Certificados (copias Adicionales)	Todos	\$ 8.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*



**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		12/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





Radicado: S 2022060376134

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Resolución No**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN RAFAEL** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 **al COLEGIO SAN RAFAEL** del Municipio de COPACABANA– Departamento de Antioquia"

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN RAFAEL**, de propiedad de **COMUNIDAD OPERARIAS CATEQUISTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicado en Finca la alegría, Vereda el Nogal, Autopista Norte, Calzada Norte-sur (frente a la estación de Servicio Tolú) del Municipio de Copacabana, Teléfono: 4011522, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405212001031, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN RAFAEL** del Municipio de COPACABANA- Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000857	17/01/2011
Jardín	000857	17/01/2011
Transición	000857	17/01/2011
Primero	000857	17/01/2011
Segundo	000857	17/01/2011
Tercero	000857	17/01/2011
Cuarto	000857	17/01/2011
Quinto	000857	17/01/2011
Sexto	000857	17/01/2011
Séptimo	000857	17/01/2011
Octavo	000857	17/01/2011
Noveno	000857	17/01/2011
Décimo	000857	17/01/2011
Undécimo	000857	17/01/2011

La Hna. **ASTRID MARÍA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.670.882, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN RAFAEL**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT Agosto 30, con el reportado en la autoevaluación institucional 2022 en el aplicativo EVI, se encuentra la siguiente diferencia de estudiantes:

No. Estudiantes EVI 2022	Nro estudiantes SIMAT Ago 2022	Diferencia # Estudiantes
406	382	24

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada**.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 **al COLEGIO SAN RAFAEL** del Municipio de COPACABANA– Departamento de Antioquia"

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN RAFAEL**, de propiedad de la **COMUNIDAD OPERARIAS CATEQUISTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicado en Finca la alegría, Vereda el Nogal, Autopista Norte, Calzada Norte-sur (frente a la estación de Servicio Tolú) del Municipio de Copacabana, Teléfono: 4011522, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405212001031, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11.34%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.</b>

Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN RAFAEL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.794.788	\$ 279.479	\$ 2.515.309	\$ 251.531

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN RAFAEL** del Municipio de COPACABANA– Departamento de Antioquia"

Jardín	\$ 2.794.788	\$ 279.479	\$ 2.515.309	\$ 251.531
Transición	\$ 2.794.788	\$ 279.479	\$ 2.515.309	\$ 251.531
Primero	\$ 2.794.788	\$ 279.479	\$ 2.515.309	\$ 251.531
Segundo	\$ 2.794.788	\$ 279.479	\$ 2.515.309	\$ 251.531
Tercero	\$ 2.546.901	\$ 254.690	\$ 2.292.211	\$ 229.221
Cuarto	\$ 1.854.846	\$ 185.485	\$ 1.669.362	\$ 166.936
Quinto	\$ 1.854.846	\$ 185.485	\$ 1.669.362	\$ 166.936
Sexto	\$ 1.854.846	\$ 185.485	\$ 1.669.362	\$ 166.936
Séptimo	\$ 1.844.041	\$ 184.404	\$ 1.659.637	\$ 165.964
Octavo	\$ 1.844.041	\$ 184.404	\$ 1.659.637	\$ 165.964
Noveno	\$ 1.844.041	\$ 184.404	\$ 1.659.637	\$ 165.964
Décimo	\$ 1.844.041	\$ 184.404	\$ 1.659.637	\$ 165.964
Undécimo	\$ 1.774.943	\$ 177.494	\$ 1.597.449	\$ 159.745

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (copias Adicionales)	Todos los grados	\$ 9.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO SAN RAFAEL**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN RAFAEL** del Municipio de COPACABANA-- Departamento de Antioquia"

claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.


**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.




**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060376136

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Fin de Semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

*"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA, Jornada Fin de Semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"*

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PROFED**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29 del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305237000256, ofrece los siguientes programas:



"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Fin de Semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	9150	17/11/2000
CLEI 4	9150	17/11/2000
CLEI 5	9150	17/11/2000
CLEI 6	9150	17/11/2000

La señora **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.901.210, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada FIN DE SEMANA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matricula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **La Corporación de Profesionales en Educación PROFED**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29, del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305237000256, el cobro de Tarifas de Matricula, Pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11.34%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Fin de Semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

		artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.</b>
Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación <b>020310 del 14 de octubre 2022.</b>		

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 3.

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 3	\$ 1.571.280	\$ 157.128	\$ 1.414.152	\$ 141.415
CLEI 4	\$ 1.571.280	\$ 157.128	\$ 1.414.152	\$ 141.415

Programa	Tarifa por CLEI 2023	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$785.640	\$78.564	\$707.076	\$141.415
CLEI 6	\$785.640	\$78.564	\$707.076	\$141.415

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Fin de Semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia" matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.



**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		13/12/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060376138

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de SOPETRÁN – Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de SOPETRÁN – Departamento de Antioquia.

concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la calle 9 N° 10 - 52 del municipio de Sopetran, Teléfono: 5699090 EXT 672, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305761800006, ofrece los siguientes CLEI:

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	037849	13/05/2014
CLEI 2	037849	13/05/2014

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de SOPETRAN – Departamento de Antioquia.

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	037849	13/05/2014
CLEI 4	037849	13/05/2014
CLEI 5	037849	13/05/2014
CLEI 6	037849	13/05/2014

La Licencia de Funcionamiento es modificada por la Resolución N° 037849 del 13 de mayo de 2014, desagrega de la Licencia de Funcionamiento concedida a la Institución Educativa denominada Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo mediante resolución Departamental 037849 del 13 de mayo de 2014 del municipio de sopetran, cuya sede se encuentra ubicado en la calle 9 N° 10 - 52 para ofrecer la prestación de los programas de educación formal para el trabajo de adultos.

El Señor **JHON JAIRO RIVERA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70755556, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación, en el Régimen de **Libertad Regulada** por certificación de calidad para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento fue clasificado en el régimen de libertad regulada por certificación de calidad, pero no anexó dicho certificado que tenga el alcance para la sede de Sopetran.

El Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio de Sopetran, a pesar de contar con Licencia de Funcionamiento desde el año 2014 para esta sede, sólo hasta el año 2021 realizó por primera vez la autoevaluación institucional, incumpliendo con lo establecido en la Directiva Ministerial N° 21 de 2009. La anterior situación conlleva a que no exista una resolución anterior a la cual aplicarle un incremento, antes bien se tomará el valor establecido en el acta del consejo directivo.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen libertad regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la calle 9 N° 10 - 52 del municipio de Sopetran, Teléfono: 5699090 en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO del Municipio de SOPETRÁN – Departamento de Antioquia.

de DANE: 305761800006, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen **Régimen libertad regulada** para el año académico 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11.09%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su artículo 5, parágrafo 1 <i>“los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado”</i> .
11.09%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.</b>
Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación <b>020310 del 14 de octubre 2022.</b>		

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS JORNADA FIN DE SEMANA.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164
CLEI 2	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164
CLEI 3	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164
CLEI 4	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$834.247	\$83.425	\$750.822	\$150.164
CLEI 6	\$834.247	\$83.425	\$750.822	\$150.164

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de SOPETRÁN – Departamento de Antioquia.

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

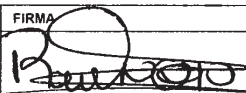
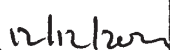
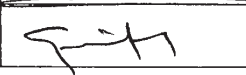
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2022060376139

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de **GUARNE** – Departamento de Antioquia.

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de **GUARNE** – Departamento de Antioquia.

concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la vereda Tolda del municipio de Guarne, Teléfono: 5699090 EXT 672, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 405318800014, ofrece los siguientes CLEI:

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	037849	13/05/2014
CLEI 2	037849	13/05/2014

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de **GUARNE** – Departamento de Antioquia.

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	037849	13/05/2014
CLEI 4	037849	13/05/2014
CLEI 5	037849	13/05/2014
CLEI 6	037849	13/05/2014

La Licencia de Funcionamiento es modificada por la Resolución N° 037849 del 13 de mayo de 2014, desagrega de la Licencia de Funcionamiento concedida a la Institución Educativa denominada Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo mediante resolución Departamental 037849 del 13 de mayo de 2014 del municipio de **GUARNE**, cuya sede se encuentra ubicado en la vereda Tolda, para ofrecer la prestación de los programas de educación formal para el trabajo de adultos.

El Señor **JHON JAIRO RIVERA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70755556, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación, en el Régimen de **Libertad Regulada** por certificación de calidad para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento fue clasificado en el régimen de libertad regulada por certificación de calidad, pero no anexó dicho certificado que tenga el alcance para la sede de **GUARNE**.

El Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio de **GUARNE**, a pesar de contar con Licencia de Funcionamiento desde el año 2014 para esta sede, sólo hasta el año 2021 realizó por primera vez la autoevaluación institucional, incumpliendo con lo establecido en la Directiva Ministerial N° 21 de 2009. La anterior situación conlleva a que no exista una resolución anterior a la cual aplicarle un incremento, antes bien se tomará el valor establecido en el acta del consejo directivo.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen libertad regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la vereda Tolda del municipio de Guarne, Teléfono: 5699090 en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 405318800014, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de **GUARNE** – Departamento de Antioquia.

**Régimen libertad regulada para el año académico 2023**, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11.09%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su artículo 5, parágrafo 1 “ <i>los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado</i> ”.
11.09%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> , en sus <b>artículos 5</b> .

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS JORNADA FIN DE SEMANA.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164
CLEI 2	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164
CLEI 3	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164
CLEI 4	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$834.247	\$83.425	\$750.822	\$150.164
CLEI 6	\$834.247	\$83.425	\$750.822	\$150.164

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de **GUARNE** – Departamento de Antioquia.

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

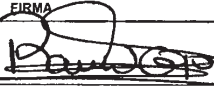

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		12/12/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---